

**Dirección Nacional del Antártico**



**PLAN DE MANEJO  
DE LA  
ZONA ANTÁRTICA  
ESPECIALMENTE PROTEGIDA Nro. 132  
"PENÍNSULA POTTER"**

**MEDIDA 2  
(2005)**

**PLAN DE MANEJO**

**ZONA ANTÁRTICA ESPECIALMENTE PROTEGIDA N° 132**

**“PENINSULA POTTER”, ISLA 25 DE MAYO  
(KING GEORGE ISLAND),**

**ISLAS SHETLAND DEL SUR**

**1. Descripción de los valores a ser protegidos**

Esta Zona fue originariamente designada como *Sitio de Especial Interés Científico* Nro. 13 bajo la Recomendación RCTA XIII-8, a propuesta de la Argentina, debido a la rica y diversa vegetación y fauna que alberga, la cual constituye una muestra representativa del ecosistema marítimo antártico.

Durante la XXI Reunión Consultiva del Tratado Antártico (Christchurch, 1997), se adoptó el Plan de Manejo revisado de la Zona, conforme al formato establecido por el Anexo V del Protocolo de Madrid, y según lo dispuesto por la Medida 3 (1997). Durante la XXV Reunión Consultiva del Tratado Antártico (Varsovia, 2002), y una vez que el Anexo V entrara en vigencia, el entonces *Sitio de Especial Interés Científico* Nro. 13 se transformó, mediante la Decisión 1 (2002), en la *Zona Antártica Especialmente Protegida* Nro. 132.

Las razones originales para la designación de la Zona son aún relevantes. Las áreas costeras poseen importantes colonias de aves, sectores de reproducción de mamíferos marinos y presencia de diferentes especies vegetales. Desde 1982 se llevan a cabo en la Zona programas de investigación científica sobre ecología reproductiva de elefantes marinos y aves, que incluyen al *Programa de Monitoreo del Ecosistema* de la CCRVMA (*Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos*), así como investigaciones básicas que deben desarrollarse sin interferencia de otras actividades. El disturbio antrópico podría poner en peligro los estudios a largo plazo que allí se realizan, especialmente en épocas coincidentes con los períodos reproductivos.

**2. Metas y objetivos**

La gestión de la ZAEP 132 estará orientada a:

- Evitar cambios importantes en la estructura y composición de comunidades de fauna y flora.
- Evitar disturbio humano innecesario
- Permitir el desarrollo de investigación científica que no puede llevarse a cabo en otros lugares, y la continuidad de los estudios biológicos a largo plazo en curso establecidos en el área.
- Permitir el desarrollo de cualquier otra investigación científica siempre y cuando no comprometa los valores por los cuales la Zona se encuentra protegida.

### **3. Actividades de manejo**

Las siguientes actividades de manejo serán llevadas a cabo para proteger los valores del área:

- El personal destinado a Base Jubany será instruido particularmente sobre las condiciones del Plan de Manejo.
- Se circulará sólo por sectores libres de vegetación, y evitando la aproximación a la fauna, salvo cuando los proyectos científicos así lo establezcan y si se cuenta con los permisos de intromisión perjudicial correspondientes.
- La toma de muestras se limitará al mínimo requerido para el desarrollo de los planes de investigación científica aprobados.
- Las visitas sólo serán las necesarias, a fin de asegurar que las medidas de manejo y mantenimiento sean las adecuadas.
- Todos los carteles, así como otras estructuras erigidas en la Zona con objetivos científicos o de gestión serán adecuadamente asegurados, y mantenidos en condiciones.

### **4. Periodo de designación**

Designado por periodo indefinido

### **5. Mapas**

Los Mapas 1 a 3 se incluyen como Anexos a este Plan de Manejo, al final del documento. El Mapa 1 muestra la ubicación de la Península Potter (Isla 25 de Mayo/ King George Island) en relación con la Península Antártica. El Mapa 2 muestra la ubicación de Península Potter en relación con la Isla 25 de Mayo/King George Island y la isla Nelson. El Mapa 3 muestra el Área Protegida en mayor detalle. El mapa 4 muestra la distribución de sitios de reproducción de aves y mamíferos en la ZAEP.

### **6. Descripción del Área**

#### ***i. Coordenadas geográficas y características naturales***

##### **COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y LÍMITES**

La Zona está localizada en la costa oriental de la Bahía Guardia Nacional / Maxwell Bay, Sudoeste de la Isla 25 de Mayo/King George Island, entre el extremo Sur de Punta Mirounga (Noroeste de la Península Potter) y la saliente rocosa conocida como Peñón 7, sobre el extremo nororiental de Punta Stranger. La Zona ocupa toda la franja costera hasta el borde del acantilado, que se eleva hasta alturas que oscilan entre 15 y 50 metros. Esta franja costera posee un ancho variable que se extiende hasta 500 metros desde la línea de costa, considerada en marea baja. El área está compuesta principalmente de playas elevadas, cubiertas mayormente por guijarros de tamaño mediano, estructuras basálticas y morenas laterales y terminales. La línea costera es muy irregular, con presencia de pequeñas bahías que se forman entre promontorios rocosos.

## CARACTERÍSTICAS NATURALES

La Zona ofrece importantes valores científicos debido a la presencia de grupos reproductores de Elefante Marino (*Mirounga leonina*) y no reproductores de Lobos marinos (*Arctocephalus gazella*), así como a la presencia ocasional de Foca de Weddell (*Leptonychotes weddelli*), Foca Cangrejera (*Lobodon carcinophagus*) y Foca Leopardo. Durante el período de reproducción intervienen alrededor de 500 ejemplares de elefantes marinos, y en el período de muda, entre 200 y 600. Los grupos no reproductores de lobos llegan a alcanzar los 300 individuos, aunque este número puede variar considerablemente de año en año.

También allí se hallan importantes colonias de Pingüino Papúa (*Pygoscelis papua*) y Pingüino de Adelia (*Pygoscelis adeliae*), cada uno de ellos con una población aproximada de 4000 parejas. Dentro de la ZAEP, la población de Petreles de las Tormentas (mayormente *Oceanites oceanicus* y muy subordinado, *Fregetta Tropica*) asciende a unos 200 parejas. En la zona, existen también sitios de nidificación, aunque de menor población (inferior a 100 parejas cada uno), de Gaviota Cocinera (*Larus dominicanus*), Paloma Antártica (*Chionis alba*), Gaviotín Antártico (*Sterna vittata*), Petrel Gigante (*Macronectes giganteus*) y Skúa (*Catharacta sp.*). Dado que, con el tiempo, algunos de los sitios de reproducción de aves alrededor de Península Potter suelen cambiar su posición geográfica, los datos de poblaciones son considerados estimativos y pueden, por ende, introducir cierto grado de inexactitud, dependiendo del año considerado.

El mapa 4 muestra la distribución de las concentraciones de mamíferos, colonias de pingüinos y sitios de anidación de Petreles Gigantes del Sur dentro de la ZAEP. Debido a la ya mencionada variabilidad geográfica de los sitios de anidación de aves, así como a la alta dispersión, y consecuente baja densidad, de nidos y a la escala del mapa, la posición de sitios de reproducción de otras aves no fue incluida en el mapa 4.

En la Zona hay un desarrollo relativamente abundante de comunidades vegetales dominada por líquenes, especialmente en la sucesión rocosa cercana a las playas, y también por musgos, en las superficies planas de las paleoplayas.

Los programas de investigación a largo plazo y de monitoreo podrían ser puestos en peligro por disturbio antrópico accidental, que pudiera resultar en la destrucción de la vegetación y suelos, así como en la perturbación de aves anidando y mamíferos en cría.

### **ii. Zonas restringidas dentro del Área**

No hay.

### **iii. Ubicación de estructuras dentro del Área**

Dentro del Área hay un pequeño refugio argentino (denominado *Elefante*), ubicado a unos 1000 metros de Punta Stranger, en dirección noroeste, que suele ser utilizado por los grupos de investigación como punto de descanso. El refugio ocupa una superficie de unos 25 metros cuadrados y posee capacidad para dos personas.

Ya fuera de la Zona, existe también un pequeño refugio (denominado *Albatros*), sobre el acantilado que mira hacia la línea de costa, a unos 50 metros de altura desde la playa de la Zona y a menos de 1 kilómetro del refugio *Elefante*, en dirección E-SE. Las instalaciones de la Base Jubany, por su parte, se hallan aproximadamente a 500 metros del ingreso a la ZAEP, desde el interior de Caleta Potter.

Asimismo, existen dos carteles, ambos sobre Punta Mirounga, que advierten sobre el ingreso al Área Protegida.

**iv. Ubicación de otras Áreas Protegidas cercanas**

ASPA No. 125, Península Fildes, isla 25 de Mayo / Rey Jorge (King George), Islas Shetland del Sur, a 20 Km. en dirección Este.

ASPA No. 128, Costa occidental de Bahía Lasserre (Almirantazgo / Admiralty Bay), Isla 25 de Mayo / Rey Jorge (King George), Islas Shetland del Sur , aproximadamente a 10 Km. en dirección Noreste.

ASPA No. 133, Punta Armonía (Isla Nelson) a 30 Km. en dirección Oeste-Sudoeste.

**7. Condiciones de Permiso**

El ingreso a la Zona está prohibido excepto en concordancia con un permiso otorgado por Autoridades nacionales apropiadas.

Las condiciones para el otorgamiento de permisos son que:

- sea otorgado sólo para un propósito científico, concordante con los objetivos del Plan de Manejo, y que no pueda ser llevado a cabo en otro sitio.
- las acciones permitidas no perjudiquen al sistema ecológico natural del Área.
- cualquier actividad de manejo (inspección, mantenimiento o revisión) sea en apoyo de los objetivos del presente Plan de Manejo.
- Las acciones permitidas estén de acuerdo con este Plan de manejo
- el Permiso, o una copia autorizada, sea portado por el investigador principal autorizado al ingresar a la Zona.
- un informe post-visita sea suministrado a la Autoridad Nacional competente mencionada en el Permiso.

**i. Acceso y movimientos dentro del Área**

Cualquier acceso a la Zona será posible mediante un permiso otorgado por una autoridad competente, y sólo será otorgado para actividades que estén de acuerdo con este Plan de Manejo.

Se procurará acceder a la Zona a pie. El acceso a la Zona es posible desde su extremo Norte, cercano al Helipuerto de Base Jubany, o por detrás de la ladera septentrional del Cerro Tres Hermanos. Cuando se acceda a la Zona por mar, se evitará hacerlo en playas con presencia de fauna, especialmente en épocas reproductivas.

No se permite la circulación de vehículos de ningún tipo, salvo aquellos indispensables para el mantenimiento del refugio. En tal caso, el acceso a la Zona se efectuará a través de una pendiente suave cercana al refugio *Albatros*, y los vehículos deberán circular evitando las áreas vegetadas y los concentraciones de animales. En la medida de lo posible, las actividades de mantenimiento deberán limitarse a las temporadas no reproductivas.

La operación de aeronaves sobre la Zona se efectuará, como mínimo estándar, según lo establecido en la Resolución 2 (2004), “Lineamientos para la Operación de Aeronaves sobre concentraciones de aves”. Como regla general, ninguna aeronave deberá volar sobre la ZAEP a menos de 610 metros (2000 pies), salvo en casos de emergencia o de seguridad aérea.

Si en base a razones de índole científica o de conservación, se considerara necesario, el acceso a determinados sitios de nidificación de aves y colonias de mamíferos podría incluir mayores restricciones entre fines de Octubre y principios de Diciembre. Este período es considerado especialmente sensible porque coincide con los picos de puesta de huevos de pingüinos y con los picos de lactancia de los elefantes marinos.

El turismo y cualquier otra actividad recreativa no será permitido. Los movimientos dentro de la Zona se realizarán evitando el disturbio de la fauna y flora, especialmente durante la estación reproductiva.

***ii. Actividades que son o pueden ser conducidas dentro del Área, incluyendo limitaciones de tiempo y lugar***

- Actividades de investigación científica que no puedan realizarse en otros sitios y que no pongan en peligro al ecosistema natural del Área.
- Actividades esenciales de manejo, incluyendo monitoreo.

***iii. Instalación, modificación o remoción de estructuras***

No deben construirse estructuras adicionales o instalarse equipos dentro del Área, excepto para actividades científicas o de manejo esenciales y con el adecuado permiso.

Cualquier equipo científico instalado en la Zona, así como cualquier marca de investigación, deberá ser aprobado por permiso y claramente rotulado, indicando el país, nombre del investigador principal y año de instalación. Todos los materiales instalados deberán ser de naturaleza tal que impongan un mínimo riesgo de contaminación en la Zona, o de causar daño a la vegetación o disturbio sobre fauna.

Las marcas de investigación no deberán permanecer luego de que expire el permiso. Si algún proyecto específico no puede ser concluido dentro del plazo permitido, deberá solicitarse una extensión que autorice la permanencia de cualquier elemento en la Zona.

***iv. Ubicación de campamentos***

Las Partes que utilicen el Área, normalmente tendrán disponible la Base Jubany para su alojamiento. Cuando fuere necesario para el desarrollo de tareas científicas, se podrá pernoctar en el refugio *Elefante* (ubicado dentro de la Zona), o en el refugio *Albatros*, (fuera de ella, aunque a escasa distancia). Sólo se permitirá la instalación de carpas con el objeto de alojar instrumental o material científico, o para ser empleadas como base de observación.

***v. Restricciones de materiales y organismos que pueden ser introducidos en el Área***

No pueden ser deliberadamente introducidos en el Área animales vivos ni materia vegetal.

No deberán ser introducidos productos de granja no cocidos.

No se deben introducir en la Zona herbicidas ni pesticidas. Cualquier otro producto químico, el cual deberá ser introducido con el permiso correspondiente, tendrá que ser removido de la Zona al finalizar la actividad que fuera llevada a cabo con el

permiso adecuado. Se deberá documentar de la mejor manera posible el uso y tipo de productos químicos para el conocimiento de otros investigadores.

No deberán ser depositados dentro de la Zona combustible, comida y otros materiales, a menos que sean requeridos en forma esencial por la actividad autorizada en el Permiso correspondiente, y siempre y cuando se acumulen dentro o en las proximidades del refugio *Elefante*.

**vi. Toma o interferencia perjudicial de flora y fauna**

Está prohibida cualquier toma o interferencia perjudicial, excepto en concordancia con un Permiso. Cuando una actividad involucre toma o interferencia perjudicial, éstas deberán ser consistente con el *Código de Conducta del SCAR para el Uso de Animales con Fines Científicos en la Antártida*, como un mínimo estándar.

La información sobre toma e intromisión perjudicial será debidamente intercambiada a través del Sistema de Intercambio de Información del Tratado Antártico, y su registro deberá ser incorporado, como mínimo, en el *Antarctic Master Directory* o, en la Argentina, en el *Centro de Datos Nacionales Antárticos*.

Los investigadores que tomen muestras de cualquier tipo demostrarán que se hallan familiarizados con colecciones previas para minimizar el riesgo de una posible duplicación.

**vii. Recolección o remoción de cualquier elemento no llevado al Área por el portador de un permiso**

Cualquier material de la Zona podrá ser recolectado o removido del Área sólo con el Permiso adecuado. La recolección de especímenes muertos con fines científicos no deberá exceder un nivel tal, que deteriore la base nutricional de las especies carroñeras locales.

**viii. Disposición de desechos**

Cualquier desecho no fisiológico deberá ser removido de la Zona. Las aguas residuales y los residuos líquidos domésticos podrán ser descargados en el mar, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 5 del Anexo III del Protocolo de Madrid.

Los desechos resultantes de las actividades de investigación en la Zona pueden ser almacenados temporariamente al lado del refugio *Elefante* a la espera de su remoción. Dicho almacenamiento debe ser realizado conforme a lo establecido por el Anexo III del Protocolo de Madrid, rotulado como basura y debidamente cerrado para evitar pérdidas accidentales.

**ix. Medidas que pueden ser necesarias para asegurar que las metas y objetivos del Plan de Manejo continúan vigentes**

Pueden otorgarse permisos de entrada a la Zona para llevar a cabo actividades de monitoreo biológico e inspección, las que podrán incluir la toma de muestras de vegetación o animales para fines de investigación, así como la erección y mantenimiento de los carteles o cualquier otra medida de manejo. Todas las estructuras y marcas instaladas en el Área con fines científicos, incluyendo señales, deberán ser aprobadas en el Permiso y claramente identificadas por país, señalando el nombre del investigador principal y año de instalación. Las marcas de

investigación y estructuras deberán ser removidas cuando, o antes, de que expire el permiso. Si algún proyecto específico no puede ser concluido dentro del plazo permitido, deberá solicitarse una extensión para dejar los elementos en la Zona.

Cuando las necesidades de investigación así lo requieran, se aceptará instalar marcas en los sitios de experimentación.

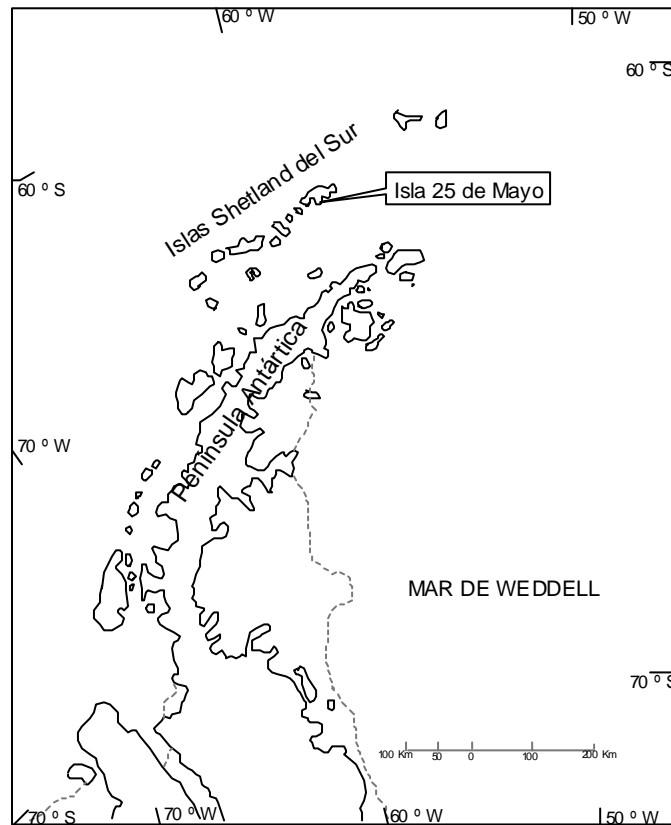
***x. Requerimientos de informes***

El principal poseedor del Permiso, para cada Permiso y una vez que la actividad haya finalizado, deberá elevar un informe de las tareas llevadas a cabo en la Zona, utilizando el formato previamente entregado junto con el Permiso. Este informe deberá ser enviado a la autoridad otorgante del permiso.

Los registros de permisos e informes post-visita relativos a la ZAEP serán intercambiados con las demás Partes Consultivas, como parte del Sistema de Intercambio de Información, según lo establece el Art. 10.1 del Anexo V.

Los permisos e informes deberán ser archivados para el libre acceso a los mismos por cualquier Parte interesada, SCAR, CCRVMA y COMNAP, de modo de proveer la información necesaria de actividades humanas en la Zona para asegurar un manejo adecuado.

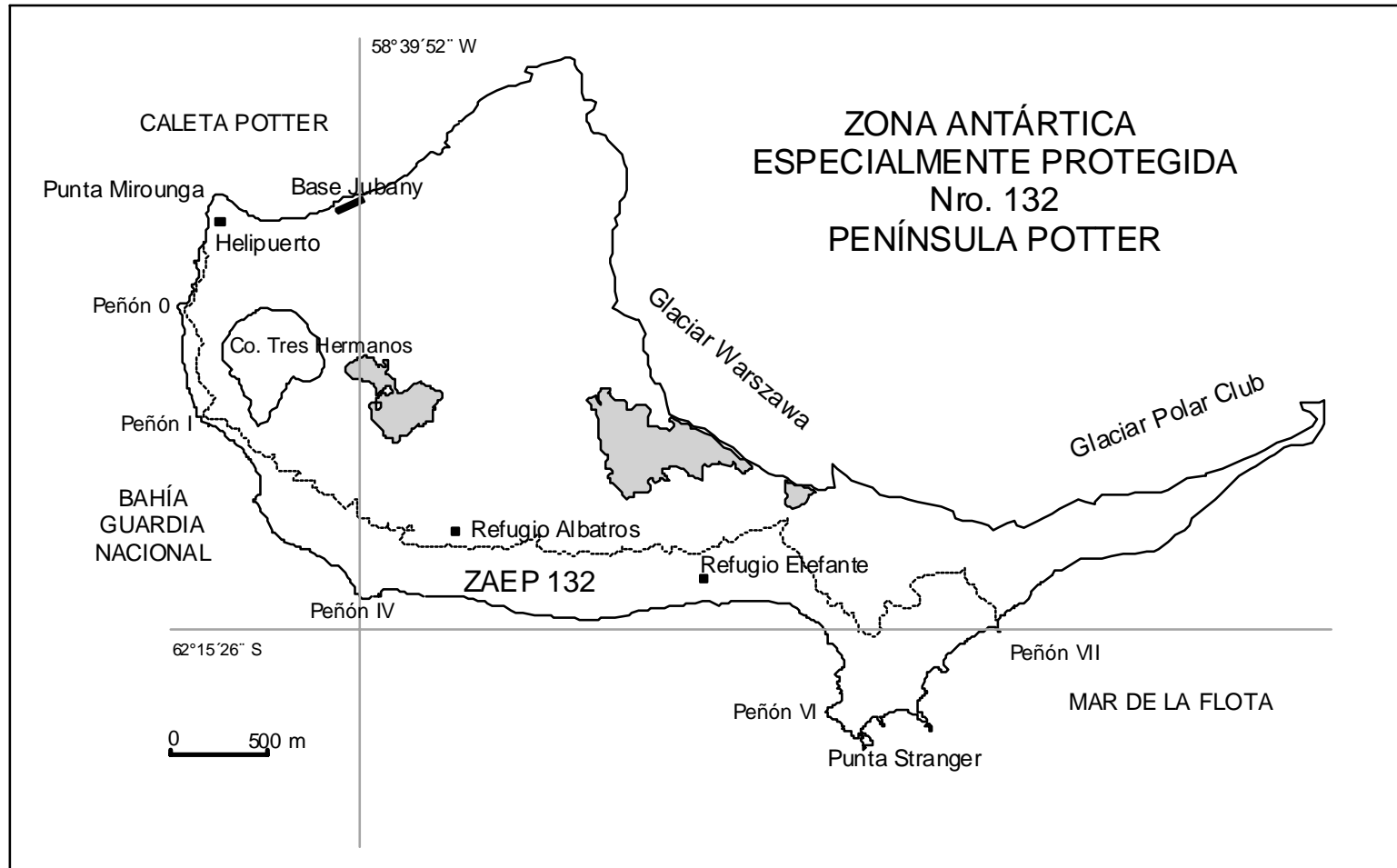
Mapa 1: Ubicación general de la Zona Antártica Especialmente Protegida Nro. 132, Península Potter (Isla 25 de Mayo) , en relación a la Península Antártica.



Mapa 2: Zona Antártica Especialmente Protegida Nro. 132, Península Potter, en el marco de las islas 25 de Mayo y Nelson.



Mapa 3: Zona Antártica Especialmente Protegida Nro. 132, Península Potter



Mapa 4: Distribución de sitios de concentración de aves y mamíferos en la ZAEP # 132.

